

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2004, en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante oficio CISG 2570/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias torrenciales y continuas, así como inundaciones atípicas que provocaron daños severos no previsibles que se presentaron los días del 22 al 24 de septiembre de 2004, en los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga de dicha entidad federativa.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio número DGF/291 de fecha 28 de septiembre de 2004, misma que mediante oficio número BOO.-782, recibido en la Coordinación General de Protección Civil el 1 de octubre de 2004, señala: "En la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria registrada de los días 22, 23 y 24 de septiembre del presente año, en los municipios en mención, por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los tres municipios: Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS
E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 22, 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004,
EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Ocotlán, Tototlán y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Jalisco, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Jalisco a través de boletín.

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO de evaluación de la conformidad para la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

OSWALDO FLORES GOMEZ, Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con fundamento en los artículos 14 y 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 11, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 80 y 81 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 32 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 define como una política interior que el Ejecutivo Federal aumente la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y mitigue los efectos de los desastres, a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana. Y que el mismo plan establece dentro de su objetivo rector 5, el transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2002, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 2003;

Que como proyecto, este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad fue aprobado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con fecha 6 de febrero de 2003;

Que con fecha 1 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** para su consulta pública, a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales, enviaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, conforme el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, analizó los comentarios al Proyecto del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad presentados por los interesados;

Que para elaborar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se consideraron los "Lineamientos para la Elaboración o Modificación de Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas" aprobados por la Comisión Nacional de Normalización el 21 de agosto de 2003, y

Que habiendo cumplido el proceso establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento en materia de evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas, tengo a bien expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEGOB/2002, SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCION CIVIL.- COLORES, FORMAS Y SIMBOLOS A UTILIZAR

INDICE

1. Objetivo
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Aspectos técnicos a verificar

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto definir los criterios de verificación en cuanto a las características de las señales y avisos para protección civil, con el fin de que los involucrados en el proceso de verificación, lo apliquen de forma homogénea.

2. Referencias

2.1 NOM-026-STPS vigente al momento de la verificación.

3. Definiciones

Para efectos de este procedimiento, se entenderán los siguientes términos como:

3.1 Acta circunstanciada.- Documento expedido por la Autoridad Local con motivo de una visita de verificación, en la cual se hará constar el resultado de la verificación.

3.2 Autoridad.- Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

3.3 Autoridad Local.- Las Autoridades de los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Gobierno del Distrito Federal y de los municipios y delegaciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil.

3.4 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma la Unidad de Verificación, en el cual se resume el resultado al verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

3.5 Evaluación de la Conformidad.- Determinación del grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

3.6 Ley.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.7 Norma Oficial Mexicana.- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

3.8 Notificación.- Oficio que emite la Autoridad Local a la Autoridad, en el cual se informa el grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de un lugar público o privado donde se hayan implementado señalamientos de protección civil.

3.9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.- Metodología establecida por la Secretaría para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana.

3.10 Reglamento.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.11 Secretaría.- Secretaría de Gobernación.

3.12 Unidad de Verificación.- Persona física o moral acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobada por la Secretaría para llevar a cabo la verificación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

3.13 Verificación o Verificar.- Realización de pruebas para efectuar la Evaluación de la Conformidad, mediante la inspección ocular, muestreo, medición, exámenes de laboratorio, comprobación de documentos, y demás acciones necesarias.

4. Disposiciones generales

4.1 El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad complementa el punto 9 de la Norma Oficial Mexicana.

4.2 El procedimiento es aplicable al verificar los señalamientos que para una identificación o prevención de riesgos se hayan implementado en lugares públicos o privados, en situaciones de emergencia, y en aquellos sitios que conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de prevención de riesgos, sea exigible un sistema de señalización.

4.3 La Autoridad celebrará convenios de coordinación con las Autoridades Locales que integran el Sistema Nacional de Protección Civil para establecer las bases de colaboración para que estas últimas puedan verificar y realizar Evaluaciones de la Conformidad.

4.4 Las Unidades de Verificación Acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobadas por la Secretaría, también podrán verificar y realizar la Evaluación de la Conformidad.

4.5 La acción de verificar y de Evaluación de la Conformidad por parte de las Autoridades Locales se realizarán a petición de parte o de oficio, previo aviso al dueño o administrador del inmueble; las Unidades de Verificación también podrán realizar dicha acción de verificar sólo a petición de parte.

4.6 La parte interesada que solicite los servicios de la Autoridad Local o de las Unidades de Verificación, no deberá tener relación comercial o de algún otro tipo con éstas, para evitar conflicto de intereses.

4.7 Las Autoridades Locales o las Unidades de Verificación deben verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en los términos de los apartados 5 y 6 del presente instrumento.

4.8 Las Autoridades Locales verificarán y sancionarán en apego a lo que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Protección Civil; emitiendo al término de la diligencia, la Notificación a la Autoridad.

4.9 Las Unidades de Verificación evaluarán la conformidad de la norma en apego a lo que establecen los artículos que resulten aplicables de la Ley y su Reglamento y emitirán un dictamen de verificación, el que deberán entregar a la parte interesada que haya contratado sus servicios, quien a su vez lo deberá exhibir a la Autoridad o a la Autoridad Local cuando éstas lo soliciten, para los efectos legales que corresponda en los términos de la legislación aplicable.

4.10 En la Notificación que la Autoridad Local haga a la Autoridad, se determinará el cumplimiento o incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, y se anexará copia del Acta Circunstanciada que se haya levantado al verificar o, en su caso, copia del dictamen de verificación emitido por la Unidad de Verificación. El Acta Circunstanciada deberá precisar, la denominación del lugar público o privado visitado; día y hora de su celebración; su domicilio; número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona que atendió la diligencia; datos generales de las personas que intervienen como testigos de asistencia, así como nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

4.11 El seguimiento de la Evaluación de la Conformidad lo podrá realizar en cualquier momento la Autoridad a través de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, sancionando, en su caso, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

5. Aspectos técnicos a verificar

Para los puntos 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5; 5.6 y 6.4 de la Norma Oficial Mexicana se tomará una muestra aleatoria de 20% de los señalamientos instalados, verificando de manera física y visual, que su color, forma, contenido de imagen, dimensiones y, en su caso, texto, estén conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Al verificar por muestreo, se aplicará el siguiente criterio: si un señalamiento no cumple, se rechaza el lote de muestras; y cuando dos muestras sean rechazadas, se considerará como incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana.

Para los puntos 6.1; 6.2 y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana referentes a Colores de Seguridad y Colores de Contraste, se verificará a través de inspección física y visual, que el uso de los colores de seguridad y su significado se apegan al contenido de la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana; que su color de contraste esté asociado conforme a lo establecido en la tabla 2 de la misma norma; y que la disposición de colores cumpla con los valores asignados por la Norma Oficial Mexicana.

Para el punto 6.3 de la Norma Oficial Mexicana referente a la Asignación de Formas Geométricas, se verificará a través de inspección física y visual, que el uso de las formas geométricas y su significado se apegan al contenido de la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana.

Para los puntos 6.5 y 6.8 de la Norma Oficial Mexicana referentes a la ubicación de las señales y avisos para protección civil y su iluminación, se verificará a través de la inspección física y visual, constatando que la señal o aviso no esté obstruida y sea fácilmente apreciable para el observador; y que de manera oportuna le permita:

- Ubicar equipos, instalaciones o servicios de emergencia;
- Advertir la presencia de situaciones de riesgo;
- Realizar una acción obligatoria, o
- Acatar la prohibición de un determinado acto.

Para el punto 6.6 de la Norma Oficial Mexicana referente a Dimensiones, se verificará a través de la inspección física y visual que la superficie en cm^2 de las señales y avisos para protección civil esté calculada mediante la aplicación de la fórmula descrita en la norma, de tal manera que garantice su visualización desde el punto más alejado del área o local donde están ubicadas.

Para el uso de textos en los señalamientos, habrá que remitirse a lo dispuesto para el efecto en la NOM-026-STPS vigente en el momento de la verificación.

Para el punto 6.8 de la Norma Oficial Mexicana referente a iluminación, se verificará que los señalamientos tengan una iluminación mínima de 50 luxes. Para las señales informativas de ruta de evacuación, zona de seguridad, primeros auxilios, punto de reunión, salida de emergencia y escalera de emergencia, así como las señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, se comprobará mediante presencia y ausencia de iluminación natural y artificial que sean perceptibles.

Para el punto 6.9 de la Norma Oficial Mexicana referente al uso de materiales, se verificará que los materiales utilizados en la fabricación de los señalamientos cumpla con las condiciones exigidas por la Norma Oficial Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Durante los primeros dos años de vigencia del presente instrumento, la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana será exclusiva de las Autoridades de Protección Civil en sus tres niveles de gobierno; plazo a cuyo término la Secretaría autorizará la emisión de la convocatoria para acreditar Unidades de Verificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Director General de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, **Oswaldo Flores Gómez**.- Rúbrica.